

SE, CAJ, OCT 15  
Presidencia/15-1929

SOLICITUD DE ALERTA DE  
GÉNERO VERACRUZ

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES.

PRESENTE

Quienes suscriben, Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres A.C, presentamos la **Solicitud de Declaratoria de Alerta de género para el estado de Veracruz**, ante la situación que guarda la violencia feminicida, expresada en altos índices de feminicidios, como justificamos en el capítulo de hechos, mediante los resultados de monitoreo de medios y algunas cifras oficiales expresadas por organizaciones de la sociedad civil y autoridades del estado de Veracruz.

De igual manera, son parte solicitante de esta alerta de género, el **Colectivo Feminista de Xalapa, A.C.**, a través de su representante Legal María del Monserrat Díaz; **Salud y Genero A.C.**, a través de su representante Olivia Aguilar Dorantes; **Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl A.C.**, a través de sus representantes legales las CC. Rosenda Maldonado Godínez, Alba Maldonado Sánchez y Jesús Granada Bautista; **Buscamos a nuestras hijas A.C.** a través de su representante Juana Beatriz Ybarra Martínez; **Colectivo Akelarre A.C.** a través de su representante María Fernanda Medina Mariscal.

Son organizaciones solidarias de la presente solicitud, "**Kalli Luz Marina A.C.**" a través de su representante Piedad Leandro Quirino; **Red Unidos por los Derechos Humanos A.C.** a través de su representante Víctor García Olmedo; **Integración, Lucha y Transformación A.C** a través de su representante Alondra Donaji Flores Cruz; **Asesoría y Servicios Rurales A.C.** a través de su representante Ángel Pérez Silva. La presente solicitud tiene como fundamento el Artículo 24 Fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento, a partir de lo cual **SOLICITAMOS LA DECLARATORIA DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres A.C.**, acreditada como organismo de la sociedad civil mediante escritura Pública Número Veinte mil ochocientos setenta y cinco, Libro ciento treinta y nueve, de fecha doce de mayo de dos mil diez, pasada ante la Fe del Notario Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Titular de la Notaría Numero Once de la Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, y como REPRESENTANTE LEGAL A LA C. ARACELI GONZÁLEZ SAAVEDRA, como consta en la escritura Pública Número Cuarenta y Dos Mil Quinientos Nueve, Libro Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, de fecha once de abril de dos mil catorce, pasada ante la Fe del Notario Isidro Cornelio Pérez, Notario Titular de la Notaría Numero Catorce de la Demarcación Notarial de Xalapa, en fecha once de abril de dos mil catorce.

**Equifonía Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres A.C.**, tiene como misión "Facilitar procesos personales, sociales y políticos para contribuir con la ciudadanía, autonomía y libertad de las mujeres en el marco de los derechos humanos con especial énfasis en salud reproductiva, derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre hombres y mujeres, desde una ética feminista y promoviendo la construcción de la democracia genérica".





Acorde a la Escritura Pública número Un Mil Trescientos Ochenta y siete, Volumen Décimo Noveno, el **Colectivo Feminista de Xalapa**, se constituye como Asociación Civil en fecha seis de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, protocolizada ante la Notaría Pública No. 2, Lic. Georgina Y. Kawas de Téllez de la ciudad de Coatepec, Veracruz, por lo que promueve en esta solicitud en su calidad de organismo de la sociedad civil, y mediante la C. María del Monserrat Díaz, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL del Colectivo Feminista de Xalapa, AC, como consta en la Escritura Pública número Nueve mil Setecientos Ochenta y Uno ante la C. Lic. Irma Carbonell de Escalera, Titular de la Notaría Número Trece de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, donde se protocoliza este nombramiento en fecha diecisiete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

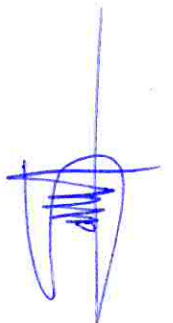
El **Colectivo Feminista de Xalapa A.C.** tiene como objetivo General "Realizar acciones que propicien un cambio en la ideología sexista a través de la educación, la investigación y la difusión de la problemática de la mujer .-Así como la defensa de sus derechos", con una amplia trayectoria de más de treinta años en la defensoría y litigio de los derechos de las mujeres, desde una propuesta integral de atención fundamentada en los derechos humanos y la perspectiva de género, que data de antes de su constitución legal como asociación civil.

Así también como parte solicitante de esta alerta, **Salud y Género Asociación Civil**, acreditada como organismo de la sociedad civil mediante escritura Pública Número veintisiete mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha de constitución catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la Fe del Notario Adscrito Rafael de la Huerta Manjarrez, de la Notaria número cuatro de la demarcación notarial de Coatepec, Veracruz y como Representante Legal de la presente Asociación Civil es la C. Olivia Aguilar Dorantes, como consta en la escritura Pública Número Cuarenta y nueve mil cuatrocientos, de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, pasada ante la Fe del Notario Luis Octavio Salmerón Ortiz de la Notaria número Quince de la Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz.

**La Asociación Civil Salud y Género**, entre sus objetivos están el "Abrir espacios de reflexión, análisis, diálogo y difusión con ambos sexos en torno a la problemática de género y a sus consecuencias en el campo de la salud y la educación, tanto en el medio urbano como en el medio rural, en los niveles local, regional y nacional", así como el "Desarrollar procesos de acción, difusión, investigación, servicio y asesoría en los campos de la cultura popular, la educación ambiental y la salud integral desde una perspectiva de género esto es refiriéndose no solo a la salud física sino también a la salud mental, sexual y reproductiva".

La **Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl Asociación Civil**, acreditada como organismo de la Sociedad Civil mediante escritura Pública Número Cuatro mil setenta y seis, de fecha de constitución dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la Fe del Notario Rosendo Jorge Hernández Morales, de la Notaria número Seis de la Demarcación Notarial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y como Representantes Legales de la presente Asociación Civil son las y el CC. Rosenda Maldonado Godínez, Alba Maldonado Sánchez y Jesús Granada Bautista, como consta en la escritura Pública Número Treinta y Un mil Trescientos Veinticuatro, de fecha quince de Enero del año dos mil quince, pasada ante la Fe del Notario Adscrito Regino Herón Guevara Cabrera, de la Notaria Numero Siete de la Demarcación Notarial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

La **Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl Asociación Civil**, tiene como misión: "Coadyuvar con los pueblos indígenas y mestizos de escasos recursos para la defensa y ejercicio de sus derechos que les permita acceder a un nivel de vida digno. Siendo la difusión, la capacitación, la formación, la gestión, la





incidencia, la representación y el acompañamiento, los medios necesarios para tal fin”.

**Buscamos a nuestras hijas Asociación Civil**, acreditada como organismo de la Sociedad Civil mediante escritura Pública Número Ciento Doce del Libro Cuarto, de fecha de constitución cinco de enero de dos mil doce, pasada ante la Fe del Notario Rafael Ortiz Castañeda, de la Notaria número Siete de la Demarcación Notarial de Coatepec, Veracruz y como Representantes Legal de la presente Asociación Civil es la C. Juana Beatriz Ybarra Martínez

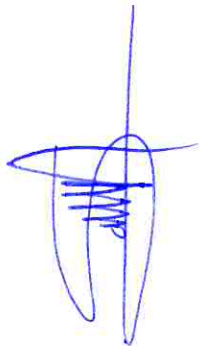
**Buscamos a nuestras hijas A.C.**, tiene como objeto: “Investigar y proponer, políticas y acciones para la promoción, difusión y defensa de los Derechos humanos de las mujeres y las niñas y su acceso a una vida libre de violencia.

Como parte solicitante de esta alerta, el **Colectivo Akelarre Asociación Civil**, acreditada como organismo de la sociedad civil mediante escritura Pública Número Un mil doscientos Setenta y Ocho, de fecha de constitución tres de junio del año dos mil quince, pasada ante la Fe de la Notaria Dulce María Ríos Guerrero, de la Notaria número veinticinco de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz y como Representante Legal de la presente Asociación Civil es la C. María Fernanda Medina Mariscal, como consta en la misma escritura de la constitución de la presente Asociación Civil.

**La Asociación Colectivo Akelarre**, entre sus actividades está el “Brindar asistencia social en materia de educación y capacitación para el trabajo”, así como “Impulsar la Igualdad y/o equidad entre los géneros propiciando la inclusión social

Para los mismos fines también es parte solicitante de esta ALERTA DE GENERO “**Kalli Luz Marina A.C.**”, como organismo de la sociedad civil mediante escritura pública Número Veintiún mil sesenta y tres, Libro 232 de fecha catorce de octubre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario Dr. José Antonio Márquez González, Notario Titular de la Notaría Número Dos de la Demarcación Notarial Décimo Quinta de Orizaba, Veracruz, y como representante legal a la C. Piedad Leandro Quirino como consta en la escritura de revocación de poder y otorgamiento de uno nuevo en el libro numero doscientos setenta y siete, pasada ante la fe de notario Doc. José Antonio Márquez González Titular de la Notaría Número Dos de la Demarcación Notarial Décimo Quinta de la demarcación de Orizaba, Veracruz.

**Kalli Luz Marina** declara que como asociación entre su objeto social está el fomentar, difundir y defender los derechos humanos de las mujeres a través de volantes, talleres, conferencias, foros, spots, cápsulas radiofónicas y los trabajos realizados en el “Kalli Luz Marina”, a través de todos los medios de comunicación. Ofrece apoyo emocional, atención psicológica, orientación y asesoría legal, social y apoyo en trámites médicos a mujeres de la república Mexicana que enfrenten algún tipo de violencia de género y canalizar, de acuerdo al problema, a organizaciones especializadas.



Las organizaciones solicitantes nombramos como representante común a la **C. Araceli González Saavedra** y señalamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] señalamos con los mismos fines para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las CC. María del Monserrat Díaz, Estela Casados González, María Adriana Fuentes Manzo, Rosenda Maldonado Godínez, Olivia Aguilar Dorantes, Leogeny Ayerim Flores Cruz, Alejandra Jiménez Ramírez, Bárbara Ybarra Martínez, Ximena Elizabeth Batista Ordaz, Susan Liliana Morales Segura.



## FUNDAMENTOS SUSTANTIVOS LEGALES DE LA PRESENTE SOLICITUD DE ALERTA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Sirven de fundamento a la presente solicitud los siguientes artículos de diversos instrumentos locales, federales e internacionales en donde se reconocen y se garantizan los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia.

Respecto a la protección de los derechos de las mujeres, así como de la obligación que tienen las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Otros derechos que fundamentan la presente solicitud en nuestra Constitución son: Artículo 4o, Artículo 16, Artículo 17.

De igual manera son fundamento legal los siguientes Tratados Internacionales de derechos humanos:

1. La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la cual por su importancia citamos textuales algunos de sus artículos y otros referenciados:

“Artículo 1. “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Artículo 2, incisos a), b)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

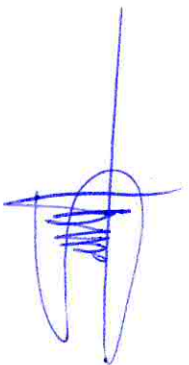
d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Así como sus incisos e), f), y;

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

2. En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, se afirma y es reconocido por México como Estado parte que, “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

En su Capítulo II. Derechos protegidos, el Artículo 3 establece que:





"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

Además, el Capítulo III. Deberes de los Estados, establece lo siguiente:

"Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(...)

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada..."

De igual manera y en relación con los Estándares Internacionales de Derechos Humanos de las Mujeres en los que fundamos nuestra solicitud, hacemos mención de las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, celebrada el 17 de julio de 2012, sobre las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano, en cuanto a la violencia contra la mujer y el feminicidio. Al respecto y sobre el contexto general y violencia de Género, señala:

"11. Al Comité le preocupa el hecho de que los altos niveles de inseguridad y violencia en el Estado parte no se limiten a la lucha contra la delincuencia organizada y, en consecuencia, estén afectando de modo negativo a la población, en particular a las mujeres y las muchachas, en el disfrute de sus derechos humanos. Le preocupa profundamente que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes, haya contribuido a la intensificación de unas pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres en el Estado parte, basadas en actitudes patriarcales, y a minimizar este fenómeno y hacerlo invisible. Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzadas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, así como por agentes no estatales como grupos de delincuentes organizados. "

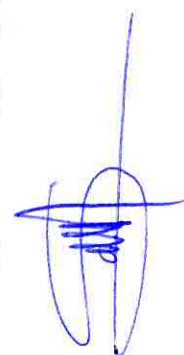
Así también en su párrafo 14. el Comité "insta a las autoridades federales del Estado parte a

(...)

e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer".

En las citadas Observaciones destaca lo relacionado con Violencia contra la mujer y feminicidio:

"15. El Comité observa con preocupación que hay disposiciones claves de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, que no se han aplicado, y señala que el Estado parte ha establecido un mecanismo nacional para hacer frente a la violencia contra la mujer, pero le preocupa que la capacidad y los recursos asignados al mecanismo nacional no se hayan fortalecido lo suficiente para garantizar una coordinación eficaz entre los diferentes órganos que la componen, como por ejemplo





entre el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y observa con preocupación los aplazamientos en la aplicación de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las mujeres que son víctimas de la violencia, en particular el lento progreso en el plano estatal en la integración de las órdenes de protección en su legislación y su aplicación. También señala con preocupación las ineficacias en el procedimiento que impiden la activación del Mecanismo de Alerta de Género”.

Aunque podría mencionarse que este aspecto ha sido rebasado, aún no se observan resultados claros sobre las Alertas emitidas hasta esta fecha. Se destaca así mismo de este documento y respecto a México como Estado parte el exhorto de los párrafos 17, 18 y 19, resaltando a la letra los siguiente:

(...)

“ d) Abordar urgentemente los obstáculos que limitan la activación del Mecanismo de Alerta de Género.

17. El Comité toma nota de que en el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define el feminicidio como la forma extrema de violencia de género contra la mujer, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en público como en privado, formada por un conjunto de comportamientos misóginos que puede llevar a una impunidad social y estatal y culminar en el asesinato o en otras formas de muerte violenta de mujeres. Sin embargo, al Comité le preocupan las deficiencias y las diferentes definiciones del crimen de feminicidio en los códigos penales locales, y expresa su profunda preocupación por los números elevados y cada vez mayores de feminicidios cometidos en varios estados, como Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, el estado de México, Veracruz y Quintana Roo, así como en México, D.F., y Ciudad Juárez. También le preocupan las inexactitudes en los procedimientos para registrar y documentar los asesinatos de mujeres, que menoscaban la adecuada investigación de los casos e impiden que las familias sean notificadas puntualmente y que se haga una evaluación más completa y fiable del feminicidio;

18. Al Comité le preocupan, además, los siguientes aspectos:

a) El número cada vez mayor de desapariciones forzosas de mujeres y muchachas en varios estados como Chihuahua, Nuevo León y Veracruz, el hecho de que las desapariciones forzosas no constituyan un delito en varios códigos penales locales, la falta de un registro oficial sistemático de las desapariciones y la lenta o nula activación de los protocolos de búsqueda en vigor, como el protocolo Alba y la alerta AMBER, por las autoridades;...”

Tiene su fundamento específico y sustantivo la presente SOLICITUD DE ALERTA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) (Última reforma publicada DOF 04-06-2015).

Son fundamento para esta solicitud de Alerta de Género el artículo 21 de la citada Ley General define en su artículo 21 que

La “Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal. Párrafo adicionado DOF 14-06-2012”

Y en el artículo 22 señala que

“Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

La Alerta, tendrá como objetivo fundamental de acuerdo al artículo 23: “garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos...”

Del artículo 24 de este mismo ordenamiento retomamos que la Alerta de Género se emitirá cuando:



"I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;  
(...)

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten".

Es el artículo 25 del ordenamiento en comento el que mandata que corresponderá al Gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Deberá considerar además en la Declaratoria y aplicación de la Alerta de Género para el estado de Veracruz, lo signado en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en todas sus fracciones e incisos.

Así mismo en el estado de Veracruz se ha legislado respecto de este tipo penal de Femicidio, incluyéndose en el Código Penal en el Título XXI correspondiente a los Delitos de Violencia de Género en el Artículo 367 Bis, que a la letra dice:

"Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

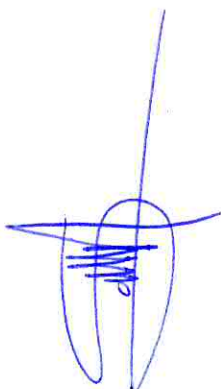
- I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado;
- V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o
- VII. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión."

## FUNDAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA Y ESTABLECIMIENTO DE ALERTA DE GÉNERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 23, fracciones

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar".





Así como todos los artículos referentes a la Alerta de Género establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (DOF 25-11-2013), signados en su Título Tercero, Capítulo I, de la Alerta de Violencia de Género y Violencia Feminicida, de lo cual citaremos los artículos relacionados, detallando los aspectos fundamentales relacionados con la presente solicitud.

En el artículo 30 de este reglamento se menciona que "La declaratoria de alerta de violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios".

La presente solicitud por parte de las organizaciones de la sociedad civil esta avalado por el Artículo 32 (Artículo reformado DOF 25-11-2013), la cual se presenta por escrito ante la Secretaría Ejecutiva (del Sistema Nacional), para que sea revisada y admitida como procede, para que sea turnada ante la Comisión Nacional.

Así mismo las organizaciones solicitantes cumplen con los requisitos signados en el Artículo 33, respecto a la personalidad con la que se promueve, fracciones I, II, y III.

Así también es fundante legalmente, la Fracción IV, la que se describe ampliamente en el capítulo de hechos de esta solicitud. Respecto a todo lo anterior nos acogemos al artículo 35 reformado (DOF 25-11-2013).

## Señalamos a la letra el Artículo 36

"Admitida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de un grupo de trabajo a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Ley.

Dicho grupo se reunirá en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud.

El grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Comisión Nacional;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

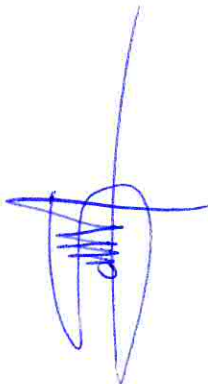
Para efectos de las fracciones III y VI del párrafo anterior deberá mediar la aceptación por escrito de dichos representantes para integrarse al grupo de trabajo.

Las instituciones académicas o de investigación referidas en las fracciones IV y V de este artículo, podrán ser públicas o privadas y deberán estar incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a alguna institución de educación superior pública, contar con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de Violencia contra las Mujeres, y con experiencia de por lo menos dos años en la atención y prevención de la Violencia contra las Mujeres en la entidad federativa de la que se trate.

El grupo de trabajo podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, así como a expertos independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones.

Por acuerdo del grupo de trabajo se podrán invitar como observadores a organismos internacionales en materia de derechos humanos."

Artículo reformado del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 25-11-2013)".





Fundan el procedimiento así mismo los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Acceso del las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Artículo 36 Bis, Fracciones

I. Solicitar, a través de la Comisión Nacional, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tengan relación con los hechos de Violencia contra las Mujeres que se afirman en la solicitud;

II. Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que Expongan los hechos o actos que les consten ;

Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

IV. Realizar visitas en el lugar en donde se señale la existencia de los hechos de violencia”.

ARTÍCULO 36 Ter.,ARTÍCULO 37, ARTÍCULO 38, ARTÍCULO y el Artículo 38 BIS, que señalamos a la letra dada su importancia para el objeto de esta solicitud:

“ La declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

I. Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;

II. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;

III. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;

IV. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y

V. El motivo de la alerta de violencia de género”DOF 25-11-2013

## HECHOS

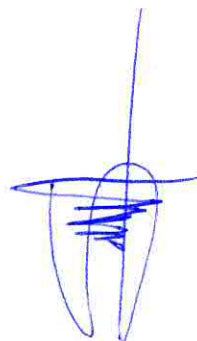
### Feminicidios en Veracruz.

De acuerdo a la tipificación del delito de feminicidio, podemos definir este ilícito como la forma más extrema de violencia de género ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo por obtener poder, dominación o control. Se origina por misoginia, discriminación y odio hacia las mujeres. Ya sean familiares o desconocidos, realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado, el cual, ya sea por acción u omisión, no garantiza la integridad, vida y seguridad de las mujeres (Gobierno del estado de Veracruz, 2012).

A partir de las reformas hechas para tipificación del delito de feminicidio en el estado de Veracruz, el 11 de julio de 2012 se establece el protocolo de diligencias básicas a seguir por el ministerio público en la investigación del delito de violencia feminicida (**ibid**).

En dicho protocolo, se establece que para que los asesinatos de mujeres sean considerados como feminicidios, deben de presentar al menos alguna de las hipótesis planteadas en el Código Penal en el Título XXI correspondiente a los Delitos de Violencia de Género en el Artículo 367 Bis.

El 28 de septiembre de 2011, al ser requerido por la *Comisión especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México*, de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, el entonces Procurador General de Justicia del estado de Veracruz, Reynaldo Escobar Pérez, informó que de 2000 a 2010 el número de





investigaciones que se iniciaron por el probable delito de homicidio doloso contra mujeres fue de 728 casos (Escobar, 2011). Es decir, un promedio de 73 veracruzanas fueron asesinadas cada año a lo largo de esa década.

Informó a la Comisión especial que los medios utilizados para asesinar a las veracruzanas fueron los siguientes:

Cuadro 1. Medio con el que se privó de la vida a las mujeres

<b>Medio con el que se privó de la vida</b>	<b>Total</b>
Arma blanca o punzo cortante	201
Arma de fuego	165
Golpes	128
Estrangulada	65
Golpes y violación	11
Calcinada	7
Ahogada	4
Descuartizada	2
Envenenada	2
Degollada	1
No especificado	142
<b>Total</b>	<b>728</b>

Retomado de Escobar (2011).

La vivienda y la vía pública fueron los lugares en donde principalmente se localizaron los 728 cuerpos sin vida. Se estableció, a partir de las averiguaciones, que en la mayoría de los casos (601 del total) no se tenía noticia sobre quién había cometido el feminicidio, tal como se presenta en el cuadro 2.

Cuadro 2. Relación con el victimario

<b>Relación con el victimario</b>	<b>Total</b>
Esposo o concubino	59
Por consanguinidad	36
Ninguna	19
Amistad	10
Expareja	3
No especificado	601
<b>Total</b>	<b>728</b>

Retomado de Escobar (2011).

De 2011 al 2013, según datos de organismos de la sociedad civil, se contabilizó un promedio de ocho feminicidios al mes en la entidad. En 2012, noventa y cinco



veracruzanas fueron víctimas de feminicidio y, en 2013, noventa y dos mujeres perdieron la vida a manos de sus agresores.

Es importante resaltar que los feminicidios se presentan a partir de tres modalidades distintas:

1) Las mujeres son asesinadas por un agresor que conocen y con quien tienen trato frecuente y/o cotidiano: esposo, concubino, expareja o alguna persona con la que tienen algún vínculo de parentesco o relación laboral. Regularmente, el método para quitarles la vida es a través de la asfixia o por golpes. Esto sucede al interior de sus casas, lugar en donde posteriormente sus cuerpos son encontrados, o las dejan en la vía pública. Este tipo de feminicidios son los que históricamente se han cometido, es decir, su práctica es recurrente. Hay una serie de argumentos asociados a los vínculos sentimentales, afectivos y sexuales que establecen el feminicida con su víctima que "justifican" socialmente la agresión y la violencia feminicida. Se han visibilizado a través de los medios de comunicación, lo cual ha destacado su alarmante frecuencia y han derrumbado la idea de que son sucesos ocasionales.

2) A partir de la presencia de los grupos delincuenciales, los asesinatos de mujeres han sido asociados a ellos. Las autoridades ministeriales destacan como un hecho consumado el supuesto vínculo que las víctimas podrían tener con sus agresores, los cuales, argumentan las autoridades, pertenecen a algún cártel delictivo. Así, aquellos casos de mujeres que fueron asesinadas y abandonadas en la vía pública y/o que fueron ejecutas, dado que tenían el tiro de gracia, y que sus cuerpos evidenciaban que habían sido torturadas antes de morir, no eran contempladas como víctimas de feminicidio. Las autoridades ministeriales argumentaba que era un ajuste de cuentas, ya que se sospechaba que estaban relacionadas con el crimen organizado. Esto provoca un sub registro y un sesgo en las estadísticas (si es que las hay).

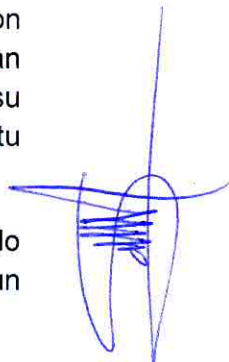
3) Con mayor frecuencia los medios de comunicación locales exponen casos de menores de edad que se encuentran cursando la secundaria o la preparatoria y que en un momento dado "desaparecen" sin dejar rastro. En vez de diversificar sus pesquisas, las autoridades se concentran en la línea de investigación relacionada a la calidad de la relación que tenía la menor con las y los integrantes de su familia, especialmente con su madre y padre. Por lo regular, se argumenta sin mayor fundamento que la menor huyó de la tutela de su familia porque la relación era mala o porque sufría de "violencia intrafamiliar"

En otras ocasiones, las autoridades conminan a la familia a que busquen a la menor con el novio, ya que seguramente huyó con él. Al final, se borraba el hecho de si ellas habían salido por su propio pie o se las habían llevado a la fuerza. Salir por su propio pie de su casa tampoco significa que las mujeres no estén siendo coaccionadas para salir de tu casa. Esta situación produce un sub registro.

En un informe presentado por el Instituto Veracruzano de las Mujeres, y de acuerdo a lo registrado por el Banco Estatal de Datos, durante 2014 tuvieron lugar 24 feminicidios y un caso de violencia feminicida en 21 de los 212 municipios que integran la entidad.

Cuadro 3. Municipios donde se registraron feminicidios.

Núm.	Municipio	Núm. de casos
1	Sin registro de municipio	1
2	Acayucan	1
3	Actopan	1
4	Carlos A. Carrillo	1
5	Chicontepec	1





6	Gutiérrez Zamora	1
7	Ixhuatlán de Madero	2
8	Ixhuatlancillo	1
9	Jalcomulco	1
10	Juchique de Ferrer	1
11	Mecatlán	1
12	Naranjal	1
13	Nogales	1
14	Panuco	1
15	Papantla	1
16	San Rafael	1
17	Sayula de Alemán	1
18	Tezonapa	1
19	Uxpanapa	1
20	Veracruz	4
21	Xalapa	1
<b>TOTAL</b>		<b>25</b>

Fuente: IVM, 2015.

Sin embargo, lo reportado por los medios de comunicación locales, contrasta con lo registrado por el Banco de Datos. Según lo reportado por el proyecto *Violencia contra mujeres y niñas. Monitoreo de medios de comunicación en Veracruz*, realizado por el Centro de Estudios de Género de la Universidad Veracruzana, durante 2014, tuvieron lugar 74 feminicidios. Tal como podemos observar en el cuadro 4, de los 212 municipios que conforman la entidad, 38 presentaron al menos un feminicidio.

Cuadro 4. Municipios en donde se registraron feminicidios.

Núm.	Municipio	Registros
1	Tierra Blanca	6
2	Veracruz	6
3	Coatzacoalcos	5
4	Córdoba	5
5	Xalapa	4
6	Ciudad Isla	3
7	Juchique de Ferrer	3
8	Nanchital	3
9	Poza Rica de Hidalgo	3
10	Zongolica	3



11	Ixhuatlán de Madero	2
12	Las Choapas	2
13	Orizaba	2
14	Tuxpan	2
15	Acuitzingo	1
16	Amatlán	1
17	Atoyac	1
18	Coatzintla	1
19	Cosamaloapan	1
20	Cuitlahuac	1
21	Filomeno Mata	1
22	Hueyapan de Ocampo	1
23	Ixhuatlancillo	1
24	Ixtaczoquiltán	1
25	Jáltipan	1
26	Medellín	1
27	Nogales	1
28	Ozuluama de Mascareñas	1
29	Papantla	1
30	San Juan Evangelista	1
31	Tezonapa	1
32	Tres Valles	1
33	Zozocolco de Hidalgo	1
34	Altotonga	1
35	Cazones de Herrera	1
36	Minatitlán	1
37	Coatepec	1
38	Pueblo Viejo	1
<b>TOTAL</b>		<b>74</b>

Fuente: Proyecto *Violencia contra mujeres y niñas. Monitoreo de medios de comunicación en Veracruz*. CEGUV, 2014.

Esta información nos permite observar que en más del 18% del territorio veracruzano se cometió al menos un feminicidio. Es un dato importante que pone en evidencia que la inseguridad tienen una fuerte carga de género. Las mujeres que habitan el estado, y concretamente en los municipios citados, se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad y con fuerte riesgo de ser víctimas de feminicidio.



Otro dato que hay que tomar en consideración es que Veracruz, Coahuila, Córdoba y Xalapa, los cuales encabezan los municipios con mayor número de feminicidios, conforman los centros urbanos de mayor relevancia ya que concentran la vida económica y política estatal, el mayor número de población, pero también de fuerzas policiales que permitirían salvaguardar su integridad.

Tierra Blanca y Veracruz encabezan la lista, cada uno con 6 feminicidios. El primero destaca por ser uno de los 5 municipios con más extensión, concentrando el 1.87% del territorio estatal. Es habitado por 94,087 personas, de las cuales 48,884 son mujeres (INEGI, 2010). El segundo, constituye uno de los puntos más importantes del país y, obviamente, del estado. Con una población total de 552, 156 individuos, concentra a más del 7% de la población femenina estatal (ibid).

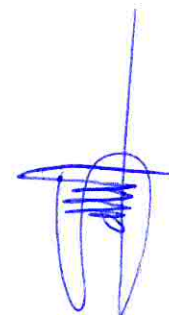
De igual manera, Coahuila y Córdoba destacan por ser los principales conjuntos urbanos del estado, ya que concentran la vida económica y política regional. En Xalapa, capital del estado de Veracruz, se ha establecido la representación de poderes a nivel federal y estatal. En estos tres municipios habitan 959,729 personas. 506,391 son mujeres (ibid).

¿Por qué en los municipios veracruzanos más importantes tuvieron lugar el mayor número de feminicidios en 2014? Esta pregunta cobra relevancia debido a que 26 de los 74 feminicidios registrados en ese año acontecieron en el territorio que cuenta con la infraestructura que, hipotéticamente, permitiría brindar mayor seguridad a las mujeres. No son municipios remotos, de difícil acceso o en donde las instancias que imparten justicia estén ausentes.

Cabe aclarar que el 30% de los feminicidios reportados por los medios corresponden a víctimas sin identificar. Pese a ello, se logró establecer el cumplimiento de algunas de las hipótesis que permitieron que se clasificara el caso referido como un feminicidio.

Se encontró que cada víctima de feminicidio cumplía con más de una hipótesis. Para efecto de la presentación de la siguiente gráfica, se separó cada una de las hipótesis observando la frecuencia porcentual con la que se presentaron. Tal como ya señalamos, las hipótesis establecidas por la ley y retomadas en el Protocolo sobre Feminicidio son las siguientes:

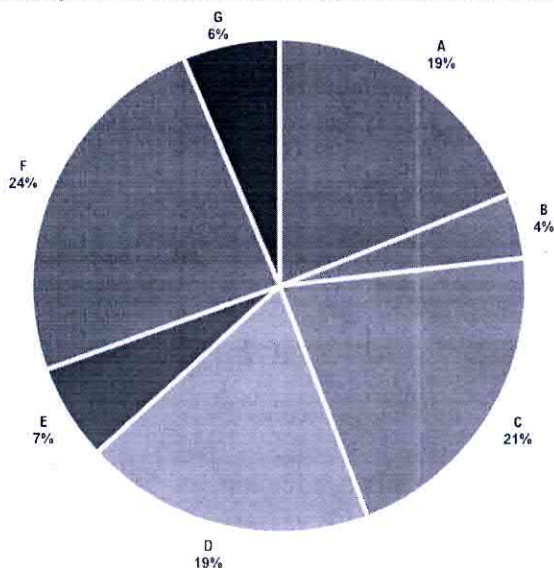
- A) Que exista o haya existido una relación entre el activo y la víctima, una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.
- B) Que exista o haya existido una relación laboral, escolar o que implique confianza, subordinación o superioridad, entre el activo y la víctima
- C) Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
- D) Que presente lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previos a la muerte, o marcas infamantes, degradantes o mutilaciones sobre el cadáver
- E) Que hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima
- F) Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público
- G) Que la víctima haya sido incomunicada





Así tenemos que

Hipótesis cumplidas en los casos de feminicidio en el estado de Veracruz, 2014



Gráfica 1. Fuente: Proyecto *Violencia contra mujeres y niñas. Monitoreo de medios de comunicación en Veracruz*. CEGUV, 2014.

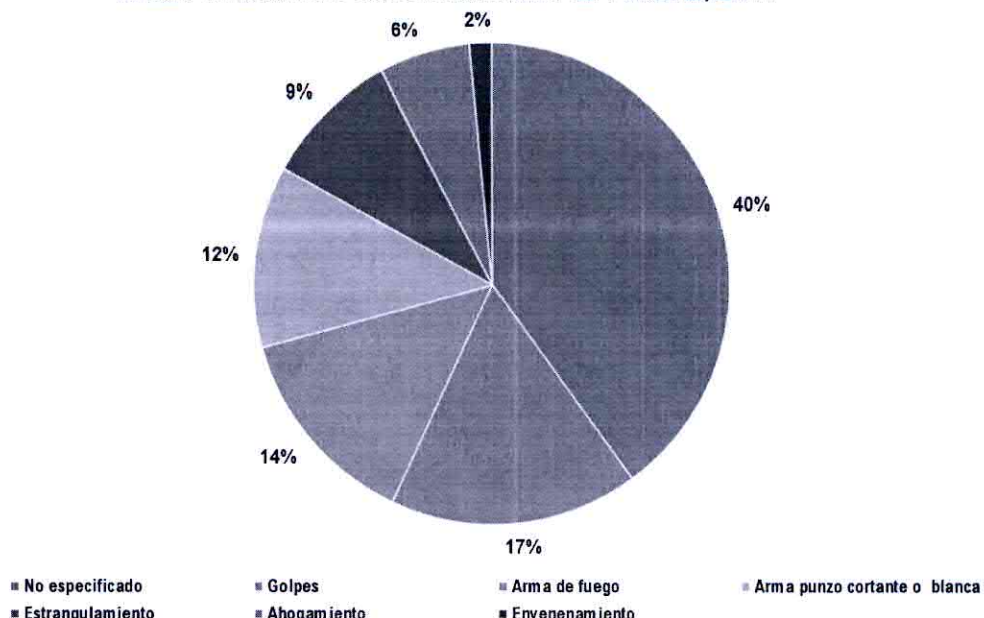
1. El 19% de las víctimas conocían a su agresor y éste formaba parte de su entorno cercano.
2. El 4% de ellas tenía vínculo de tipo escolar o laboral con quienes las privó de la vida.
3. El 21% presentó indicios de violencia sexual.
4. El 19% presentó lesiones y/o mutilaciones realizadas antes de que se les privara de la vida o sobre su cadáver.
5. Según los medios consultados, el 7% fue víctima de amenazas, acoso o lesiones.
6. 24% de los cuerpos fueron expuestos y/o arrojados en un lugar público.
7. Y el 6% de las mujeres que fueron víctimas de feminicidio en 2014 fueron incomunicadas antes de que se cometiera el ilícito.

Frecuentemente, cuando una mujer es víctima de feminicidio, puede observarse que previamente sufrió otro tipo de violencias: física, psicológica, sexual, económica, entre otras. Su asesinato es un acto en donde se exagera la relación de poder y, por tanto, de sujeción. En Veracruz, a las mujeres se les mata con tortura previa y de manera premeditada, por misoginia, discriminación y odio. Ya sean por parte de familiares o desconocidos, los actos que provocan la muerte a las veracruzanas son de extrema brutalidad.

Fueron seis las causas de muerte de las que informaron los medios de comunicación locales. Hay que tomar en consideración los 22 casos de las víctimas sin identificar lo cual pone de manifiesto que no se cumple con los requerimientos señalados por la misma Ley, por ejemplo, peritajes adecuados para el reconocimiento e identificación de las mujeres víctimas de feminicidio. Cuando se hace referencia al agresor en calidad de "desconocido" es a partir de las notas periodísticas en donde se establecía la identidad de la víctima y se enunciaba que no se tenía relación previa con el victimario o donde no se establecía la identidad y/o relación con éste.



Causas de la muerte en los feminicidios en Veracruz, 2014



Gráfica 2. Fuente: Proyecto *Violencia contra mujeres y niñas. Monitoreo de medios de comunicación en Veracruz*. CEGUV, 2014.

1. Envenenamiento, 2%
2. Ahogamiento, 6%
3. Estrangulamiento, 9%
4. Por arma blanca o punzo cortante, 12%
5. Arma de fuego 14%
6. Por golpes, 17%

A partir de la hipótesis A, relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, podemos observar que existió relación entre las víctimas y los agresores, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Gráfica 3. Fuente: Proyecto *Violencia contra mujeres y niñas. Monitoreo de medios de comunicación en Veracruz*. CEGUV, 2014.

Del 70% de los casos de feminicidio en donde fue posible establecer la relación con el agresor a partir de las notas informativas, se establece lo siguiente:

1. En 30 casos, no se informaba quién era el agresor.
2. En 10, fue la pareja
3. En 3, la expareja



4. Conocidos (vecino, amigo, cliente), 3 casos.
5. Familia extensa (cuñado, esposo de exnuera), 2.
6. Extorsionador, en 2 casos.
7. Padrastro, un caso.
8. Hijo, un caso

El objetivo fundamental de la presente solicitud es que se garantice la seguridad de las mujeres, que cese la violencia en su contra, eliminar las desigualdades producidas y erradicar la violencia feminicida en todo el territorio veracruzano en términos del Título II, Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por presentada la solicitud de alerta de violencia de género para todo el estado de Veracruz, con el fin de que en el término legal esta Secretaría a su cargo la haga del conocimiento a la Comisión Nacional y resuelva sobre la admisión de esta solicitud.

SEGUNDO. Que una vez que sea aceptada la solicitud se proceda a conformar el grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio veracruzano sobre el que se señala que existe violencia Feminicida y que se está violando gravemente los Derechos Humanos de las Mujeres de Veracruz

TERCERO. Que el grupo de trabajo se reúna para integrar y elaborar las conclusiones correspondientes las analice en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales que corresponda, para implementar las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en el territorio referido.

CUARTO. Que se remita el informe del grupo de trabajo a la Secretaría de Gobernación para que a su vez lo haga del conocimiento del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.

QUINTO. Se declare la alerta de violencia de género en el territorio referido en esta solicitud, y que en el momento oportuno se realice la reparación del daño a las víctimas que han sido afectadas debido a la impunidad en que se ha registrado los feminicidios en el estado de Veracruz.

Xalapa, Veracruz a Septiembre de 2015

C.

  
Araceli González Saavedra

Representante Común de la presente Solicitud



### **Referencias bibliográficas**

\* Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación entre Mujeres, A.C. (CIDEM), (s/f). *Monitoreo de la violencia contra las mujeres y las niñas en los medios de comunicación en Veracruz*, Xalapa, CIDEM.

\* Comisión especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México (2012), *Informe final. Febrero 2010-agosto 2012*, México, LXI Legislatura Cámara de Diputados.

Consultado el 17 de agosto de 2014 en:

[http://archivos.diputados.gob.mx/Programas\\_anuales/informes/LXI/Informe\\_Final\\_Femicidios\\_2012.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Programas_anuales/informes/LXI/Informe_Final_Femicidios_2012.pdf)

\* Escobar Pérez, Reynaldo Gaudencio (2011), *Comparecencia*, Xalapa. Consultado el 17 de agosto de 2014 en:

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/010\\_comisioneslxi/002\\_especiales/008\\_femicidios/08\\_reuniones\\_con\\_procuradores\\_locales/12\\_veracruz](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_especiales/008_femicidios/08_reuniones_con_procuradores_locales/12_veracruz)

\* Gobierno del estado de Veracruz (2012), *Gaceta oficial*, tomo CLXXXVI, núm. ext. 228, 11 de julio de 2012.

\* Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2010), *México en cifras. Información nacional, por entidad federativa y municipios*, INEGI. Consultado el 1 de julio de 2015 en: <http://www.inegi.org.mx/>

\* Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM), 2012, *Diagnóstico georreferenciado con una visión integral sobre la violencia que se ejerce contra las mujeres indígenas por razones de género, económicas, sociales y ambientales a través de un contexto pluricultural y multiétnico en cuatro regiones indígenas del estado: huasteca baja, totonaca, las montañas y olmeca*, Xalapa, IVM, Gobierno del estado de Veracruz, SEDESOL, INDESOL, PAIMEF, pp. 223.

\* IVM (2015), *Informe estadístico. Enero-diciembre 2014, enero-12 de junio 2015*, Xalapa, Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, IVM, pp. 81.

### **Anexo 1**

#### **Medios consultados**

1. Diario de Xalapa. Versión impresa y portal informativo:  
<http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/>
1. Heraldo de Xalapa. Versión impresa.
1. Revista Era. Portal informativo: <http://revistaera.com/index.php/home>
1. Avc Noticias. Portal informativo: <http://www.avcnoticias.com.mx/>
1. e-Consulta. Portal informativo: <http://e-veracruz.mx/>
1. Notiver. Portal informativo: <http://www.notiver.com.mx/>
1. Piñero de la Cuenca. Portal informativo:  
<http://www.epineroelacuena.com.mx/epc/>
1. Plumas Libres. Portal informativo: <http://plumaslibres.com.mx/>
1. Al Calor Político. Portal informativo:  
<http://www.alcalorpolitico.com/edicion/inicio.html>
1. Heraldo de Coatzacoalcos. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://www.heraldodecoatzacoalcos.com.mx/>
1. Diario de Los Tuxtlas. Portal informativo:  
<http://www.diariolostuxtlas.com.mx/>
1. El mundo de Orizaba. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://www.elmundodeorizaba.com/>
1. Heraldo de Córdoba. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://elheraldodecordoba.com.mx/>
1. El Sol de Córdoba. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://www.oem.com.mx/elsoldecordoba/>
1. Proyecto 13. Portal informativo: <http://proyecto13.com/>
1. Liberal. Portal informativo: <http://www.liberal.com.mx/portal/>
1. Versiones. Portal informativo: <http://versiones.com.mx/>
1. Radio Ver. Portal informativo: <http://www.radiover.info/>
1. Quadratin Veracruz. Portal informativo:  
<http://veracruz.quadratin.com.mx/>
1. Televisa Regional. Portal informativo:  
<http://www.televisaregional.com/veracruz/>



1. Imagen del Golfo. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://www.imagendelgolfo.com.mx/>
1. Blog Expediente. Portal informativo:  
<http://blog.expediente.mx/index.php>
1. La Opinión de Poza Rica. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://laopinion.com.mx/noticias/>
1. Diario de Tantoyuca. Versión impresa y Portal informativo:  
<http://www.diariodetantoyuca.com.mx/>
1. Diario de Acayucan. Portal informativo  
<http://www.diarioacayucan.com/>
1. Gobernantes. Portal informativo: <http://www.gobernantes.com/>
1. Diario de Tuxpan. Portal informativo:  
<http://www.diariodetuxpan.com.mx/>
1. Diario de Minatitlán. Portal informativo:  
<http://www.eldiariodeminatitlan.com/>
1. El Martinense. Portal informativo: <http://diarioelmartinense.com.mx/>
1. Diario de Poza Rica. Portal informativo:  
<http://www.diariodepozarica.com.mx/>
1. El Chiltepín. Portal informativo: <http://www.elchiltepin.com/>
1. Cambio digital. Portal informativo:  
<http://www.cambiodigital.com.mx/>
1. La Jiribilla Jarocha. Portal informativo:  
<http://lajiribillajarocho.com.mx/>
1. El mundo de Poza Rica. Portal informativo:  
<http://www.elmundodepozarica.com.mx/>
1. Herald de Veracruz. Versión impresa y portal informativo:  
<http://mexico.patobot.com/?m=periodico-el-heraldo-de-xalapa-xalapa-veracruz-mexico&s=1&id=1694>